

**RESOLUCION N° CRIE-NP-03-2009**

**LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 establece que la CRIE es el ente regulador del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, aplicable a las Partes.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 23 literal d) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece que una de las atribuciones de la CRIE es la de aprobar la reglamentación del despacho físico y económico, a propuesta del EOR. Por su parte el literal e) del mencionado artículo, dispone como otra de las atribuciones de la CRIE el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° CRIE-09-2005, la Comisión aprobó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, que en adelante se denomina RMER.

**CONSIDERANDO**

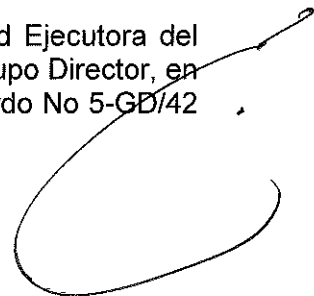
Que el literal I2.2 del Anexo I de los Anexos del Libro III De La Transmisión del RMER establece que antes de la finalización de la construcción de las instalaciones, los cambios de definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, serán solicitados por la EPR (Empresa Propietaria de la Red) al EOR. El EOR revisará los estudios técnicos y económicos con los cuales el Agente Transmisor EPR soporta la solicitud de cambio y enviara su recomendación a la CRIE.

**CONSIDERANDO**

Que en el literal I2.3 del Anexo I de los Anexos del Libro III De La Transmisión del RMER establece que la definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, solo podrá ser cambiada por la CRIE a solicitud del Agente Transmisor EPR soportándola por los estudios técnicos y económicos establecidos en el Reglamento del MER y la autorización de Gobiernos de los Países Miembros.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la nota SIEPAC 161-2008 la Gerencia de la Unidad Ejecutora del proyecto SIEPAC informó al Coordinador General de la CRIE, que el Grupo Director, en representación de los Gobiernos de los Países Miembros, tomó el Acuerdo No 5-GD/42



en su LXII Reunión, celebrada el 15 de febrero de 2008, en la ciudad de Managua, a través del cual se da cumplimiento al literal I2.3 del Anexo I de los Anexos del Libro III De La Transmisión del RMER.

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio de la nota EOR-PJD-06-03-2008-002 del Presidente del Ente Operador Regional le informa al Presidente de la CRIE que la Junta Directiva del EOR en su sesión 01-2008, realizada en Tegucigalpa, Honduras el 28 y 29 de Febrero de 2008, procedió a analizar la solicitud que le presentará la Empresa Propietaria de la Red – EPR- conforme la siguiente documentación: a) Comunicación con Referencia GGC-8224; b) Resumen Ejecutivo Final; c) Descripción del cambio Honduras; d) Descripción del cambio Nicaragua y e) Ajustes Financieros del Proyecto SIEPAC. Concluyendo que el EOR recomienda la actualización del Anexo I del Libro III del RMER según el detalle presentado.

#### **CONSIDERANDO**

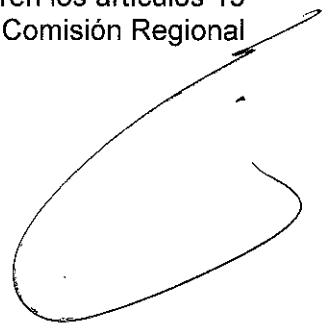
*Que en la vigésima séptima reunión de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, se tomó el Acuerdo No. CRIE-O4/27 que literalmente establece: "Suspender el trámite de la solicitud presentada por Empresa Propietaria de la Red EPR- para modificar el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en anexo I, del libro III; en referencia al cambio de definición de línea SIEPAC, presupuesto y financiamiento. Solicitar a la EPR, que previo a resolver cumpla con los requisitos siguientes: Aclarar las inconsistencias en los valores del presupuesto; Detallar las justificaciones de las variaciones en los renglones del presupuesto presentado; Informar a esta Comisión, sobre el proyecto, presupuesto y financiamiento del tramo SIEPAC Guatemala. Ajustar la solicitud en cuanto a requisitos y documentos que deben acompañarse, a lo establecido en el Anexo I del libro III del RMER; Conocer de la solicitud, una vez que se haya cumplido con los requisitos relacionados en el inciso anterior y emitir una resolución no presencial."*

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio de la nota GGC-8680 de la Gerencia General de la Empresa Propietaria de la Red se presentó a la CRIE el documento "Ampliación de Información según Acuerdo No. CRIE 04/27" con los siguientes puntos de contenido: Aclarar las inconsistencias en los valores del presupuesto y detallar las justificaciones de las variaciones en los renglones del presupuesto detallado. Que al analizar el documento la CRIE concluye que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I del libro III del RMER.

#### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el numeral 12.1, del Anexo I, de los Anexos del Libro III De La Transmisión, del RMER que se leerá así:

La Línea SIEPAC es el primer sistema de transmisión regional y esta constituido por las instalaciones siguientes:

- a) línea de transmisión de 230 KV de circuito sencillo, con torres con previsión para doble circuito futuro, excepto donde es notado:

País	Tramo	Longitud aproximada (Km.)	Longitud aproximada por país (Km.)
Guatemala	Guate Este - Frontera El Salvador	96	281
	Guate Norte - Panaluya	106	
	Panaluya - Frontera Honduras	74	
El Salvador	Frontera Guatemala - Ahuachapán	19	286
	Ahuachapán - Nejapa. Doble Circuito (1)	89	
	Nejapa - 15 De Septiembre. Doble Circuito (1)	85	
	15 de Septiembre - Frontera Honduras	93	
Honduras	Frontera El Salvador - Agua Caliente	54	270
	Agua Caliente - Frontera Nicaragua	61	
	Torre "T" - San Buenaventura. Doble Circuito (2)	14	
	San Buenaventura - Frontera Guatemala	141	
Nicaragua	Frontera Honduras - P. Sandino	117	308
	P. Sandino- Ticuantepe	65	
	Ticuantepe - Frontera Costa Rica	126	
Costa Rica	Frontera Nicaragua - Cañas	130	493
	Cañas - Parrita	159	
	Parrita - Palmar Norte	130	
	Palmar Norte - Río Claro	51	
	Río Claro - Frontera Panamá	23	
Panamá	Frontera Costa Rica - Veladero	150	150
<b>TOTAL</b>			<b>1,788</b>

- (1) En los tramos 15 de Septiembre – Nejapa – Ahuachapán, un circuito será parte de la Línea SIEPAC y el otro será parte del sistema de transmisión de ETESAL.
- (2) Este tramo incluye el cable OPGW que será instalado entre la Torre "T" y la subestación de El Cajón.

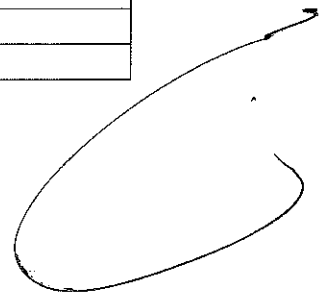
La Línea SIEPAC incluye un cable de guarda OPGW de 36 fibras: 12 fibras monomodo estándar y 24 de dispersión desplazada.

b) bahías en las subestaciones:

País	Subestación	Conexión a	Bahías	Total por país
Guatemala	Guate este	Ahuachapán	1	4
	Guate Norte	Panaluya	1	
	Panayula	Guate Norte	1	
	Panayula	San Buenaventura	1	
El Salvador	Ahuachapán	Guate Este	1	6
	Ahuachapán	Nejapa	1	
	Nejapa	Ahuachapán	1	
	Nejapa	15 de Septiembre	1	
	15 de Septiembre	Nejapa	1	
	15 de Septiembre	Agua Caliente	1	
Honduras	Agua Caliente	15 de Septiembre	1	5
	Agua Caliente	P. Sandino	1	
	San Buenaventura	Panaluya	1	
	San Buenaventura	El Cajón	1	
	San Buenaventura	Suyapa	1	
Nicaragua	Sandino	Agua Caliente	1	4
	Sandino	Ticuan-tepe	1	
	Ticuan-tepe	P. Sandino	1	
	Ticuan-tepe	Cañas	1	
Costa Rica	Cañas	Ticuan-tepe	1	8
	Cañas	Parrita	1	
	Parrita	Cañas	1	
	Parrita	Palmar Norte	1	
	Palmar Norte	Parrita	1	
	Palmar Norte	Río Claro	1	
	Río Claro	Palmar Norte	1	
	Río Claro	Veladero	1	
Panamá	Veladero	Río Claro	1	1
<b>TOTAL</b>				<b>28</b>

c) Los equipos de compensación reactiva consisten en:

Sistema	Equipos	MVAR
Guatemala	--	0
Honduras	Capacitores	50
El Salvador	--	0
Nicaragua	Capacitores	120
Costa Rica	--	0
Panamá	CEV y Capacitores	128



**SEGUNDO:** Modificar los numerales I5.1 e I5.4, del Anexo I, de los Anexos del Libro III De La Transmisión, del RMER, el que se leerá así:

15.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:

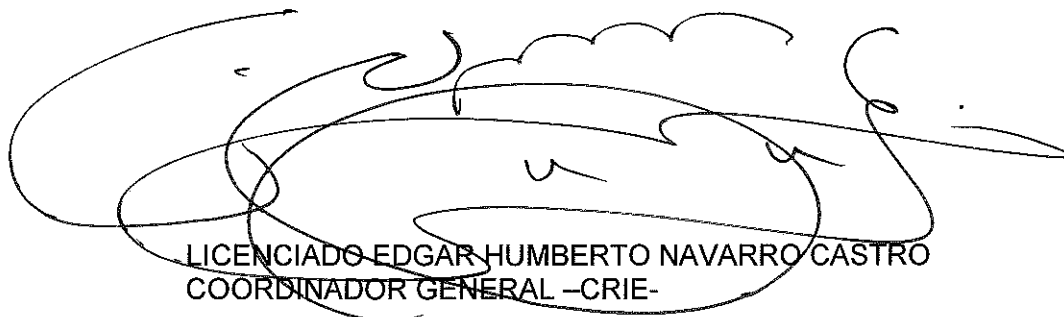
- a) los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER.
- b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$350 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC;
- c) el Valor Esperado por Indisponibilidad;
- d) los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$ 45 millones.

15.4 El financiamiento del Primer Sistema de Transmisión Regional, a que se refiere el Numeral 15.1 literal b), ha sido contratado por las empresas públicas accionistas de la EPR, con garantía de los países partes del Tratado Marco, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por doscientos cuarenta (240) millones de dólares y directamente por la EPR con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por noventa (90) millones de dólares, diez (10) millones de dólares en etapa de gestión de financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y diez (10) millones de dólares en etapa de prospección.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

Dada en la ciudad de Guatemala a los veinticuatro días del mes de febrero del 2009.

**PUBLIQUESE** en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, con fecha veinticuatro de febrero del 2009.



LICENCIADO EDGAR HUMBERTO NAVARRO CASTRO  
COORDINADOR GENERAL -CRIE-